

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE MAYO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3090**

12 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, todo tipo de equipo o servicio que puede ser utilizados para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos (equipos de asistencia tecnológica); y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente la tecnología puede ayudar a personas con impedimentos cuyas condiciones físicas o mentales presentan problemas para comunicarse, moverse y llevar a cabo sus funciones básicas. El uso de esta asistencia tecnológica permite que la gente con diversas discapacidades aumente su funcionamiento, su movilidad y se desarrolle en el aspecto social y académico de acuerdo a su capacidad.

La asistencia tecnológica permite que las personas con impedimentos puedan lograr mayor independencia, productividad e integración social. A partir de ello, se considera imperativo que cada persona con impedimento, que desee mejorar su calidad de vida a través del uso de la asistencia tecnológica, pueda tener acceso a estos equipos y servicios.

La asistencia tecnológica se define como aquel equipo o servicio que permite mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. La asistencia tecnológica ha demostrado ser un instrumento eficaz para alcanzar metas educativas y la inclusión de este sector poblacional. Tanto las leyes estatales como federales garantizan la asistencia tecnológica como un recurso que facilita una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos de forma tal que la persona con impedimentos logre un proceso rehabilitativo y habilitativo en una forma más costo efectiva.

Algunos ejemplos de servicios de asistencia tecnológica son:

- 1) Evaluación de las necesidades individuales, evaluaciones funcionales en los ambientes de la persona con impedimentos.
- 2) Compra o alquiler u otra forma de adquisición de equipo de asistencia tecnológica.
- 3) Selección, diseño, adaptación, mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica.
- 4) Coordinación con otros servicios de intervención como terapias, planes, programas educativos y de rehabilitación con los equipos y servicios de asistencia tecnológica.
- 5) Adiestramiento o asistencia técnica para la persona con impedimento y su familia.
- 6) Adiestramientos para profesionales, que incluye personas que ofrecen servicios educativos y de rehabilitación, patronos u otras personas.

En general, la población servida por la asistencia tecnológica es la que padece de las siguientes condiciones:

- 1) Disturbios emocionales;
- 2) Sordo, Sordo Ciego, Sordo parcial;
- 3) Problemas específicos de aprendizaje;
- 4) Retardo mental;
- 5) Impedimentos múltiples y severos;

- 6) Impedimentos físicos;
- 7) Problemas crónicos de salud;
- 8) Problemas del habla y lenguaje; y
- 9) Problemas de visión

En atención a la imperante necesidad de muchos puertorriqueños de recibir servicios de asistencia tecnológica, nos parece razonable requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos (equipos de asistencia tecnológica).

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de  
2 salud constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según  
3 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y a las asociaciones  
4 con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de  
5 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico,  
6 que incluyan, como parte de sus cubiertas, todo tipo de equipo o servicio que puede ser  
7 usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas  
8 con impedimentos (equipos de asistencia tecnológica); en conformidad con los  
9 parámetros de cubierta a ser implementados bajo la Ley Pública 111-148, conocida como  
10 "Patient Protection and Affordable Care Act".

11           Artículo 2.-Toda persona autorizada por un manufacturero, suplidor,  
12 distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado de equipos de asistencia  
13 tecnológica en Puerto Rico a ser contratada por cualquier compañía de las enumeradas

1 en el Artículo 1 para brindar los referidos servicios deberá cumplir con las disposiciones  
2 contenidas en la Ley Núm. 402 de 9 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida  
3 como "Ley de Garantías Sobre Equipos de Asistencia Tecnológica".

4 Artículo 3.-Todo beneficiario podrá seleccionar libremente al manufacturero,  
5 suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado de equipos de  
6 asistencia tecnológica en Puerto Rico dentro de aquellos proveedores contratados por el  
7 asegurador de éste.

8 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación, y será de aplicación a todo plan de salud privado, cuando éstos suscriban  
10 y/o renueven una póliza. En el caso del plan de salud gubernamental, se le brinda un  
11 término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley para que la Administración  
12 de Seguros de Salud establezca con las aseguradoras que manejan el plan  
13 gubernamental de salud los equipos de asistencia tecnológica que incluirán dentro de la  
14 cubierta del plan de salud gubernamental.